

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

195 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

1 2 DIC. 2014

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 8288 de fecha 05/12/2014, el Informe N° 1778-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI. de fecha 05/12/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Deportivo el Olivo, en fecha 02/04/2014, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional Nº 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el importe económico de S/. 33'823,962.28 nuevos soles, para su ejecución en el plazo de ejecución de 660 días calendario, conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases del referido contrato, bajo el sistema de contratación a suma alzada y mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta. Cabe precisar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir las prestaciones del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, que forman parte integrante del referido contrato; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista una vez que entrega las referidas prestaciones es el de percibir el pago de la contraprestación económica;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/09/2014, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 754-2014-G.R. APURIMAC/PR., mediante el cual declara improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por no estar conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Divino Maestro" de la Ciudad de Abancay, en fecha 25/07/2014, los sujetos conciliantes (Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y Representante del Contratista Consorcio Deportivo el Olivo), suscribieron el Acta de Conciliación Nº 044-2014 del Expediente Nº 038-2014, llegando a establecer un acuerdo conciliatorio total en 04 items, conforme se detalla: 1) El Gobierno Regional de Apurímac acepta y aprueba la Reprogramación Nº 01 del cronograma de elaboración del expediente técnico del referido proyecto. 2) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, reconoce que debió de presentar el primer informe el día

Página 1 de 6











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



30/05/2014 conforme a los términos de referencia y lo presento en fecha 23/06/2014, por lo que esta conforme que se le aplique los 23 días por penalidad. 3) Variación del domicilio del Contratista. 4) Las partes acuerdan que el estudio de impacto de ambiental, por tener la categoría de un estudio semi detallado, merece un mayor tiempo de elaboración, por ende será presentado de manera proporcional en los 04 informes;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Deportivo el Olivo, en fecha 28/11/2014, presento ante la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta Nº 053-2014-CDEO, documento mediante el cual, peticiona la "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, en la etapa de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Argumentando que: 1) Esta petición de ampliación de plazo parcial número 02, por el periodo de 87 días calendario, comprende el periodo entre el 03/09/2014 al 28/11/2014, debido a que a la fecha, la elaboración del expediente técnico viene sufriendo un atraso considerable, desde el 03/09/2014, fecha en que la Entidad debió pagar el 20% del monto del contrato para la elaboración del expediente técnico, por la aprobación del Informe Nº 01 de parte del Inspector y del Administrador del Contrato, según la cláusula cuarta del Contrato Gerencial General Regional Nº 572-2014-GR-APURIMAC/GG. 2) Dicho incumplimiento está tipificado en el numeral 3) del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, causal que a la fecha persiste y repercute directamente en retrasos y/o paralizaciones en partidas contractuales críticas y no críticas por secuencia de la ejecución de los trabajos programados para ser ejecutados, entre el periodo comprendido desde el día 03/09/2014 hasta el día 28/11/2014. Esta situación afecta al vigente calendario valorizado de avance de obra programado, al existir impedimento de poder cumplir con el avance programado para el periodo indicado. 3) Ampara su petición de acuerdo a lo establecido por los artículos 175º, 180º y 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita la "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario, por los días de demora en la cancelación de la valorización número 01, permaneciendo esta causal abierta a la fecha;

Que, el Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola en su condición de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la petición y documentación de la petición de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario, presentado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por lo que emitió el Informe Nº 055-2014-GRAP/GR.13.02 SGED/ARQ. JCMO. Señalando que: 1) Observa la petición realizada por el Contratista, debido a que su petición no se enmarca de acuerdo a los requisitos que establece la ley de Contrataciones del Estado, el contrato y sus términos de referencia, ya que esta causal no afecta la ruta crítica de la ejecución del expediente técnico por ser el pago de la valorización un trámite administrativo. 2) Respecto del cronograma de elaboración del expediente técnico y teniendo en cuenta lo establecido la cláusula quinta del contrato de ejecución y los términos de referencia. señala que el cronograma de ejecución del servicio se viene modificando y considerando plazos muertos en su ejecución el contrato, y los términos de referencia que hace alusión a días calendario en su ejecución y por ende no corresponden los plazos muertos entre entregas. Por ello no es posible modificar el cronograma aprobado para la ejecución del expediente técnico, ya que no es causal de ampliación de plazo, las demoras en los pagos de las valorizaciones del expediente técnico, debido a que el Contratista presento un compromiso de capacidad de prestaciones (Anexo Nº 02 -Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y Anexo Nº 05 -Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio). 3) De acuerdo al contrato a la normativa de contrataciones del estado, en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, este reconocerá al Contratista los intereses legales correspondientes. 4) Da cuenta que el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, no está cumpliendo con la presentación de la entrega del tercer y cuarto informe con 137 días calendario, por lo que el proyecto se encuentra fuera de plazo contractual. Concluyendo que no es posible la aprobación de ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Al respecto este informe del Evaluador, fue derivado por la Sub Gerente de Estudios Definitivos, en fecha 04/12/2014, mediante Informe Nº 624-2014-GRAP/GRI/13.02-SGD... a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Ingeniero Amílcar G. Flores Rezza en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales, sobre la petición de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02" peticionado por el Contratista y revisado por el Evaluador. Por lo que, en fecha 05/12/2014, emitió el Informe Nº 034-2014-

Página 2 de 6











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



GRAP/DRSLTPI/COEI/AGFR., en el que concluye que: 1) No procede la petición de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario peticionada por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el articulo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) El retraso en el pago del servicio parcial, corresponde y es de aplicación de acuerdo a lo regulado por el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) El Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales en prolongar en forma indeterminada la elaboración del segundo informe, a raíz de observaciones persistentes que no ha sido capaz de subsanar hasta la fecha;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la solicitud y demás documentación referente a la "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario, en la etapa de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Posteriormente, en fecha 05/12/2014, emitió el Informe Nº 1778-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, Señalando que: 1) Concluye y recomienda que no procede la petición de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita de los informes técnicos del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, y por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Solicita a la Gerencia General Regional que conforme a sus atribuciones, declare la improcedencia de la petición de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02" por el periodo de 87 días calendario, en el plazo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, recomendando se derive la presente documentación a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, este Despacho Gerencial General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados, en fecha 05/12/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 8288, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de improcedencia de "Ampliación de Plazo Nº 02" peticionada por el Contratista;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley Nº 29873, que establece en su Artículo 41º sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF., establece en sus artículos: Artículo 40°, numeral 1), sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el integro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. Artículo 41º, numeral 2), sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el integro de la obra". Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar

Página 3 de 6











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente contrato: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. Artículo 175° sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato el servicio de consultoría de obra se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;







Que, sobre el particular la conclusión 3.2), de la Opinión Nº 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, concluye que: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175º del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico, debe observarse las disposiciones del artículo 175º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para los servicios en general, incluidos los servicios de consultoría de obra:

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Lev de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución. la Autoridad que la ley le otorga (...)". Sobre el particular esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Contratista por culpa de la Entidad, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, se advierte que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la <u>invariabilidad</u> tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- 2) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, al suscribir el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., se obliga a realizar el objeto del referido contrato. Por tanto, el Contratista conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de las bases del referido contrato, en la etapa de elaboración del expediente técnico, tenía conocimiento pleno sobre la presentación de los informes parciales, el plazo, las actividades y sus ítems que correspondía a cada informe. Observándose de los Informes del Evaluador del Proyecto y del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento, que el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, respecto del levantamiento de observaciones del segundo informe y la falta de presentación de la entrega de su tercer y cuarto informe, pese a que el Contratista presento mediante declaraciones juradas un compromiso de capacidad de prestaciones.
- 3) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, alega su petición de "Ampliación de Plazo Parcial Nº 02", por el periodo de 87 días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, respecto del retraso en el pago del 20% del monto del contrato para la etapa de elaboración del expediente técnico, por la aprobación del Informe Nº 01. Al respecto, este hecho alegado por el Contratista, no es causal de ampliación de plazo, debido a que el artículo 48º de Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que "El atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo a que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, está reconocerá al Contratista los intereses legales correspondientes". Por tanto, el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista es su responsabilidad y es un hecho imputable a este.
- 4) La petición realizada por el Contratista carece de sustento técnico y legal, debido a que no se encuentra conforme a la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque no se ha afectado la ruta crítica en la etapa de elaboración del expediente técnico.
- 5) Cuenta con los informes técnicos de improcedencia del Evaluador del Proyecto, del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 87 días calendario, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por no estar conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los documentos expuestos y con las conformidades y visaciones de procedencia de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y













GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional Nº 707-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 04/09/2014, Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27867, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 87 días calendario, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, encargado de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra, del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;

GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO



KGCA/Aboo



Página 6 de 6